

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA

RESOLUCIÓN No. 1439
(De 15 de mayo de 2013)

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA,

En uso de sus facultades legales,



CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, adscribe a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003, le asignaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que mediante Decreto Ejecutivo 20 de 25 de enero de 2013, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 17 de mayo del 2013 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 31 de mayo de 2013 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

Resolución No. 1439 de 15 de mayo de 2013.

Página 2 de 2.

Precio Máximo de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá
(B/. Por litro).

Vigente del 17 de mayo de 2013 al 31 de mayo de 2013



Ciudad	Gasolina sin plomo de 91 Octanos RON	Gasolina sin plomo de 95 Octanos RON	Diesel Bajo Azufre
	por Litro	por Litro	por Litro
Panamá	1,036	1,136	0,959
Colón	1,036	1,136	0,959
Arraiján	1,038	1,139	0,962
La Chorrera	1,038	1,139	0,962
Antón	1,041	1,141	0,964
Penonomé	1,043	1,144	0,967
Aguadulce	1,043	1,144	0,967
Divisa	1,043	1,144	0,967
Chitré	1,049	1,149	0,972
Las Tablas	1,051	1,152	0,975
Santiago	1,043	1,144	0,967
David	1,057	1,157	0,980
Frontera	1,059	1,160	0,983
Boquete	1,059	1,160	0,983
Volcán	1,062	1,162	0,985
Cerro Punta	1,065	1,165	0,988
Puerto Armuelles	1,067	1,168	0,991
Changuinola	1,086	1,186	1,009

Factor de Conversión: 1 galón = 3.785412 litros

ARTÍCULO 2. Esta resolución entrará a regir a partir del 17 de mayo del 2013 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 31 de mayo de 2013 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Decreto de Gabinete 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo 20 de 25 de enero de 2013.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los quince (15) días del mes de mayo de dos mil trece (2013).


VICENTE PRESCOTT B.
Secretario de Energía

FBI
COPIA
DE SU
ORIGINAL

15 de mayo de
2013.